

porio el día de la Ascension del Señor, que refieren varios Autores (d).

34 Y aun sin preceder concesion alguna, que solo por largo uso de tiempo se pueda adquirir, y prescribir derecho particular en los Mares por los Reyes, ó Señores, que tienen cerca de ellos sus Estados, y Señoríos con prohibicion de Estrangeros, é imponer pedagios, y vectigales, y exercer jurisdiccion alta, y baxa en ellos, es opinion muy recibida por casi todos generalmente, y practicada demás de los Venecianos en el Mar Adriatico, por los Saboyanos en el suyo, Genoveses en el Ligurico, Romanos en el Tirreno, Griegos en el Jonio, y Aegeo, y Franceses en el de Narbona (e).

35 Y de proximo ha escrito un libro de este mismo argumento Juan Seldeno, Secretario del Rey de Inglaterra, que le intitula: *Mare Clausum*, pretendiendo, que tiene, y puede tener este derecho su Rey en el Mar Britanico, y alegando en muchas partes estos nuestros escritos para comprobacion de los suyos, aunque no le faltó luego quien saliese á contradecirle (f).

36 De donde nace, haver sido justa, y valida la Censura, y Excomunion *late sententia ipso facto incurrenda*, que puso el Sumo Pontifice Alexandro VI. en la Bula, que se ha referido contra qualesquier personas, aunque fuesen Emperadores, ó Reyes, que sin particular permission de los nuestros se mezclasen en las conquistas de estas Indias Occidentales, ó navegasen los Mares de ellas, aunque fuese con pretexto de comerciar, ú otro semejante.

37 Porque interviniendo en ella las justas causas que se han ponderado, no se puede poner esto en duda conforme á derecho Canonico, y comun sentir de todos los Doctores Católicos (g). Y aun erró Fr. Manuel Rodríguez (h) en requerir autentica promulgacion de estas censuras, y que no se pueda alegar contra ellas invencible ignorancia, supuesto que ya desde sus principios son tan notorias por todo el Orbe, y están insertas en tantos Bularios, como lo advierte Serafin de Freitas (i), que nuestros Reyes siempre han querido, y quieren valerse de ellas, prohibiendo por tantas, y tan repetidas cédulas el pasage, y navegacion sin su licencia á las Indias, no solo á los Estrangeros, sino aun á sus mismos

vasallos Españoles; de las quales hablaremos en otro lugar (k).

38 En este solo nos resta por apuntar, que aun el Bodino (l) reconoce, que Alexandro VI. quiso, y pudo dar este pleno dominio de las Indias, de que tratamos, á nuestros Reyes: pero añade que por virtud de esta concesion quedaron Vasallos, y Feudatarios de la Iglesia. Lo qual parece, que quiere tambien apoyar el Doctor Marta (m). Pero ambos con conocido engaño, y siguiendo el intento que llevan, de quitar sin causa á los mas Reyes la suprema dominacion, como lo advierte el gran Consejero Gregorio Lopez Madera (n). Siendo así, que ni en la concesion, ni en los tratados de ella se hizo mencion de la reservacion de tal feudo, sin la qual no se suele, ni puede inducir segun los Doctores (o).

39 Y mucho menos por ser las Indias accesoriamente unidas á los Reynos de España: pues en ellos tampoco se halla tal feudo, antes gozan de tal exempcion, como en nuestros terminos, fuera de otros, lo advierte Fr. Domingo de Soto, y Camilo Borrello (p).

40 Especialmente, si quisiésemos seguir la opinion de muchos, y graves Autores (q), que dicen que auaque nuestros Reyes, como tan Pios, Fieles, y Católicos hijos de la Iglesia acudieron á ella á dar noticia del descubrimiento de las Indias, y pedir su licencia, y bendiccion para continuarle, y hacer suyo lo que ganasen, lo pudieran haver hecho por sola su autoridad, y que no la perjudicaron por su sumision, y obediencia, y ni aun quando pretendieran por esta via cumular mas títulos, y derechos, ó consolidar los que por ser Reyes les competian.

41 Como ni pierden el derecho que en sí, y por sí tienen, de poder mover, y hacer guerras á sus enemigos, quando les pareciere ser justo, y conveniente (r), aunque llevados de la misma piedad, y reverencia á la Sede Apostólica, pocas veces las pongan en execucion, sin darle primero quenta por sus Embaxadores, y hacer, que se refieran, y ventilen las causas en el Sacro Consistorio de sus Cardenales, como lo refiere Camilo Borrello (s): cosa digna de perpetua observancia, y alabanza, y que parece asegura los buenos sucesos de las mismas guerras, que de ordinario las atribuye Dios á la justificacion de sus causas (t).

(d) Sabellic. *decad. 1. lib. 7.* Contaren. Vanozius, Petr. Greg. & plures alii apud Tuschum *lit. V. concl. 78.* & *segg.* Valenzuel. *cons. 100. ex num. 50.* qui tamen hoc non sine causa in dubium vocat, & latissimè Ego d. *cap. 3. ex num. 34.*

(e) Plurimi apud D. Valenzuel. *d. cons. 100. ex n. 55.* Osace. *decis. Pedem. 155.* & apud Me omnino videndum *d. c. 3. ex n. 35. ad 82.* ubi respondeo argument. contrariis, & vide novissimum Claud. Marisotum in *hist. Maris*, *lib. 2. per tot.*

(f) Isacus Pontan. in *discurs. hist. de Mari Libero*, Marisotus ubi *sup. cap. 18.* & *segg.*

(g) C. nemo, c. nullus, 11. q. 1. Trid. *sess. 25. cap. 3. de Reform.* Navar. Covar. Veracruz, & Egid. Benedic. Sayrus, & plures alii apud Me *d. lib. 2. c. 25. ex n. 72.*

(h) Fr. Man. Rodrig. *2. tom. regul. quest. q. 99. art. 7.* (i) Freitas de *Justo Imper. Asiatico*, *cap. 8. num. 21.* & *segg.*

(k) Ego, quem vide omnino, *d. cap. 25. ex n. 74.* (l) Bodin. de *Republ. lib. 1. cap. 9.* cujus verba refert Marquez in *gubernat. Christia. lib. 1. cap. 27. pag. 163.*

& Ego *d. lib. 3. cap. 1. n. 41.*

(m) Martha de *Jurisd. 1. part. cap. 26. n. 55.*

(n) Dom. Madera in *excellenc. Hispan. Monarchia*, *cap. 2. fol. 12.*

(o) Oldrald. *cons. 159.* Decius Mandel. & innumeri alii apud Me *d. cap. 1. ex n. 44.*

(p) Soto de *Jur. & Jure*, *lib. 4. q. 4. art. 2.* Borrel. de *prastant. Reg. Cathol. cap. 46. ex n. 217.* Ego *sup. n. 46.* & *segg.*

(q) Malferit apud Mandel. *cons. 709.* Marquez de *Juda*, *1. part. cap. 14.* Cordub. Herr. Egid. Benedic. & plures alii apud Me *lib. 2. cap. 3. n. 6.* & *lib. 3. d. cap. 1. ex n. 50.* donde trato de los Feudos de la Iglesia latissimamente.

(r) Oldral. *consil. 70.* & plures alii apud Covar. in *reg. peccatum 2. part. §. 9. n. 2.* Ego *d. lib. 3. cap. 2. n. 21.* Borrel. de *prastant. Reg. Cathol. cap. 67.*

(s) Borrel. *d. tract. cap. 67. n. 12.* & 13.

(t) Lucan. *7. Phar. Proper. lib. 4. elegia 6.* D. Bernard. Simancas, Lips. Valenzuel. & plures alii apud Me *lib. 2. cap. 4. n. 42.* & *d. lib. 3. cap. 2. n. 22.* & 23.

CAPITULO XII.

EN QUE SE RESPONDE A ALGUNAS OBJECIONES, y calumnias, que se suelen oponer á los derechos, y títulos referidos: y se muestra el gran zelo, y cuidado, con que nuestros Católicos Reyes han deseado, y procurado siempre la conversion, conservacion, y buen tratamiento de los Indios del Nuevo Mundo.

SUMARIO.

- 1 Los Españoles movió la codicia, no la Religión á la conquista, y num. y sig.
- 2 Ponderacion, que el Oro se pescaba en los rios.
- 3 Bramidos de San Francisco Xavier, viendo tanta miés.
- 4 Mas buvo al principio gastos que provechos.
- 5 Ordenes de los Reyes á favor de la conversion.
- 6 Medios blandos son buenos para conquistar.
- 7 Tratado del Obispo de Chiapa, y sus efectos.
- 8 Buen animo de los Reyes de España, y num. 11.
- 9 Instruccion, que se le dió á Colón, de que tratase bien á los Indios, y num. 13.
- 10 Lo mismo se encargó á los demás Conquistadores.
- 11 Clausula del testamento de la Reyna Doña Isabel.
- 12 Palabras de Filipo IV. al Virrey de Mexico.
- 13 Advertencia á un Arzobispo de Lima, por no haver dado quenta.
- 14 Otras cédulas sobre esto mismo, y num. sig.
- 15 Si el fin es bueno se disimula algo en los medios, y num. 24.
- 16 Todo lo pueden los Reyes, mas nunca saltarán vicios.
- 17 Temeridad, y codicia de los Soldados, sino hay quien los reprima.
- 18 Sentencia del Marqués de Pescara.
- 19 Quando el delito del Capitan daña al Rey, y el de criado al amo.
- 20 Los Indios dieron motivo al mal tratamiento.
- 21 Sus vicios, y otras cosas los han minorado.
- 22 Muchas cosas, que se ordenan para su beneficio, se convierten en su daño.
- 23 Por disposicion Divina como sucedió en Jerusalem.
- 24 Por lo hacen los Estrangeros, y n. 34.
- 25 Con suavidad deben ser tratados, y num. 36. y 37.
- 26 No deben ser desamparados.
- 27 Amenaza con el castigo Divino á los transgresores, y num. 40. y 42.
- 28 Dios es el vengador, y lo así adquirido no luce, como el Oro Tolosano.
- 29 Deprecacion del Autor.

Viendo pues los Hereges, y otros emulos de las glorias de nuestra Nacion Española fuerza, y verdad de los títulos referidos, y el gran aumento, que por las conquistas, y conversiones del *Nuevo Orbe* ha conseguido su Monarquia, procuran deslustrarlos, ó enflaquecerlos, diciendo en primer lugar, que mas nos llevó á él la codicia del Oro, y la Plata de sus Provincias, que el zelo de la predicacion, y propagacion del Evangelio. Y que pues en todas las cosas se debe atender su principio, ó el intento, y fin principal, á que se enderezan (a), en siendo este vicioso, ó erroneo, no puede producir título, ni efecto, que se deba tener por constante, y legitimo (b).

2 Y en prueba de esto consideran, que los que Christiana, y Apostólicamente tratan de predicar, y propagar el Evangelio, mas han de mirar la grangeria ó ganancia de las almas de los Infieles, que la de sus estados, personas, ó

haciendas (c). Y que la codicia, segun la doctrina del glorioso Apostol San Pablo (d), es lazo del demonio, incentivo de dañosos deseos, y raiz de todos los males. Y que aun en las conquistas de los Romanos notaron gravemente el exceso de ella Tito Livio, Seneca, y otros Autores (e).

3 Y en terminos de la nuestra, con invectiva, ó inventiva de algunos exemplos, y que nuestro primer cuidado era, preguntár á los Indios por el Oro, y la Plata: tanto, que algunos de ellos se persuadieron, que era el Dios, que adoraban: nos lo notan, y oponen Gerónimo Benzo, Fasistelo, y el Bocalino (f).

4 En Antonío de Herrera, y otros leemos (g) que el Bachiller Enciso, viniendo á España, llevó consigo mucha gente á las Provincias del Darién, alentandolas, con que havia rios en ellas, en que el Oro se pescaba con redes: cosa que no puede tenerse por fabulosa, pues del

(a) L. 3. §. scio. D. de minor latissimè Claud. Pratus *Genos. gener. Jur. lib. 3. tit. 1. cap. 2.* Dom. Valenzuel. *cons. 4. ex n. 28.* & plures alii apud Me *1. tom. lib. 3. cap. 6. n. 3.*
 (b) Arist. *lib. 1. de Calo, l. egi tecum, D. de excep. c. Principatus*, 1. q. 2. Pratus ubi *sup. tit. 1. cap. 6.* & Ego *n. 4.* & 44. ubi allego textum in c. Novatianus, 8. *quest. 1.*
 (c) Autores apud Me *d. 1. tom. lib. 2. cap. 9. n. 21.* & *lib. 3. cap. 7. n. 34.*

(d) D. Paul. 1. ad *Timot. 6.*
 (e) Livius *lib. 29.* Seneca *lib. 5. nat. quest. ad fin.* quorum verba vide apud Me *d. cap. 6. n. 13.* & 14. Petron. Arb. in *Satyr. ibi: Orbem jam rotum, &c.* late Anton. Guevara in *vita M. Aurelii.*
 (f) Benz. Fasit. & Bocal. quos citavi *sup. cap. 8.* & vide que post Episcop. Chiap. & Fr. August. Davila tradit Herr. in *hist. Ind. decad. 1. lib. 10. cap. 15.* Ego *d. cap. 6. ex n. 7.* & *lib. 1. cap. 16. ex n. 95.*
 (g) Herr. ubi proxime. Ego *d. cap. 6. n. 9.*

Zenú, y otros dicen lo mismo, los que con particularidad tratan de las riquezas de estas Regiones Australes, y Oceidentales (h).

5 Pregón, ó aliento bien diferente, del que mostró el Bienaventurado, y segundo Apostol de la India San Francisco Xavier, del qual refiere Fray Tomás de Jesús (f) que luego que dió vista á la India Oriental, y dilatadas Provincias del Japon, y la China, y conoció la copiosa mies, que allí se cogia, y descubria para la Iglesia, le vino en deseo de volverse á la Universidad de Paris, y otras de las celebradas de Europa, y con bramidos, como Leon, avisar, y persuadir á los que en ellas profesaban, y ostentaban más la erudicion, que la caridad, que en la conversion de tan infinitas, y olvidadas almas de Infieles. havian de poner su principal cuidado, y estudio: pues por falta de Ministros, y Predicadores Evangelicos perdian el Cielo, y eran arrojados á los infiernos.

6 Pero esta calumnia bastantemente queda deshecha con lo ya apuntado en otro capitulo de este libro (k): Y en este se puede añadir con un Autor grave (l), que en los principios, así en estas Indias Occidentales, como en las Orientales, muchas mayores fueron las expensas, y gastos de estas conversiones, que sus provechos, y no por eso dexaron de abrazarlas, y continuarlas con sumo gusto nuestros Reyes, y sus vasallos.

7 Y quando concedamos que la codicia del Oro, y riquezas, cuya fuerza es tan antigua, como exagerada en Divinas, y Humanas Letras (m), haya prevalecido en algunos: eso no quita el merito de tantos buenos, como en esto sincera, y Apostólicamente se han ocupado: ni el del zelo, y cuidado de nuestros Reyes en procurarlo, como consta de tan advertidas, y repetidas Cédulas, é Instrucciones, como para esto en todos tiempos se han expedido, que se podrán ver en los tomos de las impresas (n), y á cada paso en la historia de Antonio de Herrera, y las de xo notadas en otras partes.

8 En segundo lugar nos oponen, que de esta codicia nació la poca paz, y benevolencia, que se ha tenido con los Indios: porque nunca estas cosas pueden juntarse: como, hablando de Sylla, lo enseña gravemente Vellejo Paterculo (o): siendo así, que para la conversion de las almas ningunos medios se requirieron, ni pueden obrar mas que los blandos, pacíficos, y suaves: como por el exemplo de Christo Señor nuestro, y de sus Sagrados Apostoles, y muchos lu-

gares de Escritura lo prueban, y persuaden infinitos textos, y Autores (p). Y que los Christianos, aun quando se ocupan en guerras justas, deben procurar mostrarse faciles, mansos, y benignos, quanto fuere posible, como después de otros, trayendo para ello varios argumentos, y testimonios, lo advierte nuestro eloquente Político Fr. Juan Marquez (q).

9 De donde dicen, haver resultado las muchas molestias, vejaciones, y malos tratamientos de los Indios, y en muchas partes su total destruccion, y acabamiento: de que á cada paso nos dan en rostro (r): valiendose para comprobacion de ello del tratado, que sobre el mismo argumento escribió el Obispo de Chiapa, el qual, para odiarnos mas con todas Naciones, han impreso en quatro lenguas en un contexto, y de por sí con estampas, y figuras: en la Latina poniendole por título: *Crueldades Hispanorum in Indiis patrie*: Y en la Italiana, y Española no visivamente en Venecia el año de mil seiscientos y treinta y seis con el de: *Il Suplice Scbiavo Indiano*.

10 Pero yo, aunque ni quiero, ni debo excusar del todo las guerras, que en los primeros tiempos de nuestras conquistas se debieron hacer en algunas partes menos justificadamente contra los Indios, y los daños, y malos tratamientos, que en muchas se les han hecho, y hacen de ordinario: en cuya satisfaccion refieren el Arzobispo Fr. Agustín Davila, y otros Autores, que Dios ha obrado castigos visibles (s); todavia me atrevo á decir, y afirmar, que estos excesos no han podido, ni pueden viciar lo mucho, y bueno, que en todas partes se ha obrado en la conversion, y enseñanza de estos Infieles por varones Religiosos, observantes, desinteresados, y puntuales en el cumplimiento del ministerio de la Predicacion Evangelica: y mucho menos la piedad, y ardiente zelo de nuestros Reyes, ni la justificacion de sus titulos, pues siempre con gran solicitud, y cuidado, y sin perdonar gastos, expensas, ni dificultades algunas, la han procurado disponer suave, Religiosa, y Christianamente, ordenando todo lo que para esto, y para obviar, reprimir, y castigar los malos tratamientos, y vejaciones de los Indios, se ha podido prevenir, buscando para ello en todas partes, y de todos estados las personas, así Eclesiásticas, como Seculares, que mas á proposito han parecido, para ponerlo en execucion, y cumplir con el cargo, y obligacion, que

(h) Pet. Mexia in Sylva var. lect. 5. part. cap. 12. & 13. Mayol. 1. tom. collog. 1. ad fin pag. 298. & collog. 19. pag. 407. Ego d. cap. 6. n. 1. & 11.
(i) Lib. 1. de proc. omn. gen. salut. cap. 1. pag. 4.
(k) Sup. hoc lib. cap. 8. ad fin. latius Ego 1. tom. lib. 1. cap. 16. ex n. 99. ad 113.
(l) Seraph. Freitas de Just. Imper. Asiatico cap. 17.
(m) Eccles. 10. v. 19. ibi: Pecunie obediunt omnia, ubi latè Delrius, & Pined. Virg. 3. Aneid. Estobæus Ser-mone 89. & plures alii apud Me d. cap. 6. ex n. 15. ad 20.
(n) 1. tom. sched. impr. ex pag. 1. & per tot. Herr. in hist. Ind. tetigi sup. d. cap. 8. ad finem.
(o) Hodie l. 2. §. 6. l. 4. tit. 1. Recop. l. 1. tit. 1. per totum.*
(p) Petercul. vol. 2. relatus á Petr. Fabro 1. semest. cap. 7. pag. 42. in fin. ubi vide ejus verba, & apud Me

d. cap. 6. n. 20.
(q) Cap. ad fidem, 23. q. 1. cap. qui sincera, dist. 46. D. Isid. lib. 2. sent. cap. 8. D. Greg. lib. 24. moral cap. 7. latè Acost. de proc. Ind. salut. lib. 2. cap. 8. & Ego latissimè d. 1. tom. lib. 2. cap. 16. per tot. & lib. 3. cap. ult.
(r) Marquez in Gubern. Christian. lib. 2. cap. 28. & seqq. & ultra relatos ab eo, Clem. Alexand. lib. 2. Strom. cap. 20. apud Me d. lib. 3. cap. 6. n. 23.
(s) Hieron. Benzo, Metellus, Botero, Theatr. vitæ humanæ, & alii Autores in hist. Americæ, & apud Me d. cap. 6. n. 22.
(t) Davil. in hist. Mexic. l. 1. cap. 100. & seqq. Zieza in hist. Perú, 2. tom. cap. 33. Boter. in relat. 4. part. lib. 3. pag. 59. & seqq. Acost. Eman. Roder. & alii apud Me d. cap. 6. n. 22. & c. ult. ex n. 5. & 34.

que en esta parte se les puso por la Sede Apostólica.

11 Buen argumento será de que este ha sido siempre su primero, y principal cuidado, ver con quanta fuerza, y gravedad de palabras lo encargan en la primera Ordenanza del Consejo Real de las Indias, que ya queda citada en otro capitulo (t).

12 Y lo mismo dispuso el primer capitulo de la primera Instruccion, que los Reyes Católicos dieron al Almirante D. Christoval Colón, el qual refiere á la letra el Obispo de Chiapa (u), y dice así: *Por ende sus Altezas, deseando, que nuestra Santa Fé Católica sea aumentada, y acrecentada, mandan, y encargan al dicho Almirante, Viso-Rey, y Governador, que por todas las vias, y maneras, que pudiere, procure, y triabaje atraer á los Moradores de las dichas Islas, y tierra firme, á que se convirtan á nuestra Santa Fé Católica, y para ayuda de ello sus Altezas embian al devoto Padre Fr. Buil juntamente con otros Religiosos, que el dicho Almirante consigo ha de llevar: los quales por mano, é industria de los Indios, que acá vinieron, procuren, que sean bien informados de las cosas de nuestra Santa Fé: pues ellos saben, y entenderán mucho de nuestra lengua, é procurando de los instruir en ella lo mejor, que ser pueda. Y porque esto mejor se pueda poner en obra, despues que en buen hora, sea llegada allá la Armada, procure, y haga el dicho Almirante, que todos los que en ella van, é los que mas fueren de aqui adelante, traten muy bien, é amorosamente á los dichos Indios, sin que les bagan enojo alguno: procurando que tengan los unos con los otros conversacion, y familiaridad, haciendoles las mejores obras que ser puedan. Y asimismo el dicho Almirante les dé algunas dadas graciosamente de las cosas de mercaderia de sus Altezas, que lleva para el rescate, y los honre mucho. Y si caso fuere, que alguna, ó algunas personas traten mal á los Indios, en qualquiera manera que sea, el dicho Almirante, como Viso-Rey, y Governador de sus Altezas lo castigue mucho por virtud de los poderes de sus Altezas, que para ello lleva.*

13 Lo mismo se encargó despues por los mismos Reyes Católicos, el año de 1501. al Comendador Nicolás de Ovando, que fue á gobernar la Isla de Santo Domingo, mandandole: *Que procurase con gran vigilancia, y cuidado, que todos los Indios de la Española fuesen libres de servidumbre, y que no fuesen molestados de alguno; sino que viviesen como vasallos libres, gobernados, y conservados en justicia: y que procurase, que en la Santa Fé Católica fuesen instruidos: porque su intencion era que fuesen tratados con amor, y dulzu-*

ra, sin consentir que nadie les hiciera agravio: por que no fuesen impedidos en recibir nuestra Santa Fé: y porque por sus obras no aborreciesen á los Christianos. Y que, para que mejor pudiesen ser doctrinados, se procurase, que se comunicasen con los Castellanos, tratando con ellos, y ayudando los unos á los otros.

14 Este capitulo, y otros semejantes, aún mas apretados, que sucesivamente se fueron dando al Licenciado Figueroa, ó Hernando Cortés, y á los demás Conquistadores, ó Governadores, que se han ido embiando en diferentes tiempos á diversas Provincias, refieren á la letra Antonio de Herrera, y otros muchos Autores (x): y aún no los ignora, ni niegan Gerónimo Benzo, y los mal afectos á las cosas de España, y están impresos en el quarto tomo de las Cédulas de las Indias, pagina 221. con muchas sigüientes, y por eso me escuso de referirlos.

* Ram. Val. Vease todo el tit. 4. lib. 4. y en el lib. 1. el tit. 1. y en el lib. 6. tit. 1. y la l. 6. tit. 13. y la l. 18. tit. 1. lib. 1. de la Recop. *

15 Pero porque las palabras, de los testamentos, dichas, y encargadas por los que ya están cercanos á su traspaso, parece, que inducen mas enixa voluntad, y obligan á mayor observancia; y por eso Tertuliano, y otros Autores las llaman fideicomisos (y), no puedo, ni quiero pasar en silencio la clausula del testamento de la Reyna Católica Doña Isabél de gloriosa memoria, que también la refieren el Obispo de Chiapa, y Antonio de Herrera (z), y dice así: *Item, por quanto al tiempo, que nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano descubiertas, y por descubrir, nuestra principal intencion fue al tiempo, que lo suplicamos al Papa Alexandro Sexto de buena memoria, que Nos hizo la dicha concesion, de procurar, inducir, y traer los Pueblos de ellas, y los convertir á nuestra Santa Fé Católica, é embiar á las dichas Islas, y Tierra Firme Prelados, Religiosos, Clerigos, y otras personas doctas, y temerosas de Dios, para instruir los vecinos, é Moradores de ellas en la Fé Católica, é los enseñar, é dotar de buenas costumbres, é poner en ello la diligencia debida, segun mas largamente en las letras de la dicha concesion se contiene. Por ende suplico al Rey mi Señor muy afectuosamente, y encargo, y mando á la dicha mi hija, y al dicho Principe su marido, que así lo bagan, y cumplan, é que este sea su principal fin, y que en ello pongan mucha diligencia: y no consientan, ni den lugar, que los Indios vecinos, y sus Moradores de las dichas Islas, y Tierra Firme ganadas, é por ganar, reciban agravio alguna en sus personas, ni bienes: mas manden, que sean bien*

(t) Sup. hoc lib. cap. 8. in fin.
(u) Chiap. in replicat. ult. ad object. Sepulved. pag. 52.
* Oyl. 1. 2. 3. 4. 5. tit. 1. l. 13. tit. 7. l. 11. 12. tit. 13. lib. 2. tit. 15. lib. 1. Recop. l. 83. 84. 85. tit. 15. 30. 35. 37. tit. 18. l. 22. tit. 22. l. 25. tit. 24. l. 14. tit. 29. l. 8. y sig. tit. 31. lib. 2. Recop. l. 63. tit. lib. 3. todo el tit. 4. lib. 4. lib. 4. l. 23. y 26. tit. 7. lib. 4. casi todos los titulos del lib. 6. Recop. *
(x) Anton. de Herr. in hist. gen. Ind. decad. 1. lib. 4. cap. 11. y 12. & lib. 5. cap. 11. & lib. 6. cap. 1. & 19. & lib. 9. cap. 5. & 14. decad. 3. lib. 5. cap. 1. lib. 9. cap. 2. & lib. 10. cap. 9. & 10. & decad. 4. lib. 1. cap. 8. & lib. 2. cap. 3. & lib. 10. cap. 10. & lib. 6. cap. 1. & alibi

passim, Joseph de Acosta de proc. Ind. salut. lib. 2. cap. 7. & lib. 1. cap. 15. ad fin. Torquem. in Monar. Ind. lib. 1. c. 14. & lib. 17. c. 19. & Hieron. Benzo histor. Amer. lib. 1. cap. 17. & seqq. & plures alii apud Me 1. tom. lib. 2. cap. 8. num. 77. & seqq. & latius omnino legendus lib. 3. cap. 6. ex num. 25.
(y) Tertul. ad uxor. in princip. & plures alii apud Claud. Chiffet. de jur. fideicom. lib. 1. pag. 217. & apud Me d. lib. 2. cap. 16. ex num. 35. ad 39. ubi omnino vide locum B. Christost.
(z) Chiap. ubi sup. Herr. in relat. decad. 1. lib. 7. cap. 12. ex-tat. etiam in 1. tom. sched. in pag. 34.
* Está inserta en la ley 1. tit. 10. lib. 6. Recop. *

bien, y justamente tratados: T si algun agravio han recibido, lo remedien, y provean, por manera, que no excedan cosa alguna de lo que por la dicha concesion Nos es injungido, y mandado.

16 En cuya conformidad se ha ido en todos tiempos repitiendo, y apretando lo mismo por infinitas Cédulas, y Ordenanzas de los Señores Emperador Carlos V., Felipe II., y III. Y al Quarto, que hoy vive, y reyna, (viva, y reynare por largos años) debemos entre otras una, despachada para el Virrey, y Audiencia de Mexico el año de 1628. (a), en la qual, despues de haberse escrito sobre esto apretadissimamente, añadió de su Real Letra, y Mano al fin de ella: Quiero me deis satisfacion á Mi, y al Mundo, del modo de tratar esos Mis vasallos: y de no hacerlo, y de que en respuesta no vea lo executado exemplares castigos en los que huvieren excedido en esta parte, me daré por deservido. Y aseguro, que aunque no lo remediais, lo tengo de remediar, y mandaros hacer gran cargo de las mas leves omisiones en esto, por ser contra Dios, y contra Mi, y en total destruccion de esos Reynos cuyos Naturales estimo, y quiero sean tratados, como lo merecen vasallos, que tanto sirven á la Monarquía, y tanto la han engrandecido, é ilustrado.

* Está recopilada en la ley 23. tit. 10. lib. 6.

17 Limitando en este zelo á su santo, y prudente Abuelo, que por otra Cedula de Lisboa de 27. de Mayo de 1582. nota, y repreñde en un Arzobispo de Lima el descuido de no haver procurado por su parte el remedio de estos excesos, ni siquiera avisado de ellos, diciendole asi (b): Y porque habiendose proveido tan cumplidamente lo que ha parecido convenir al bien espiritual, temporal, y conversion de los dichos Indios, teniendo tanto cuidado de procurar, que fuesen doctrinados, é instruidos en las cosas de nuestra Santa Fé Católica, mantenidos en justicia, y amparados en su libertad, como subditos, y vasallos Nuestros, entendiamos, que Nuestros Ministros cumplan lo que les haviamos ordenado: y de no haverlo hecho, ni cumplido, y llegado á estado de tanta miseria, y trabajos, nos ha dolido, como es razon. Y fuera justo, que vos, y vuestros Antecesores, como buenos, y cuidadosos Pastores, huvierades mirado por vuestras ovejas, solicitando el cumplimiento de lo que en su favor está proveido, ó dandonos aviso de los excesos que huviese, para que los mandásemos remediar, y se cumpliese Nuestra voluntad, que es, de que estos pobres gozen de descanso, y quietud, y conozcan

(a) Refero, & merito extollo, & hanc sched. & piissimi nostri Regis curam Ego in epist. dedicat. 2. tom. ad eundem Regem, & lib. 1. cap. 4. n. 47. & cap. 27. n. 14. (b) Refero hanc schedulam Ego d. 1. tom. lib. 3. cap. 6. n. 34. * Ram. Val. De esta Cedula se sacó la ley 13. tit. 7. lib. 1. Recop. * Y en la ley 11. se le encarga, que castiguen á los Clerigos, que ofendieren á los Indios. * (c) Cajetan. & alii Theologi communiter post D. Thom. in 2. 2. q. 10. art. 8. & 12. & innumeri alii apud Me 1. tom. lib. 2. cap. 17. & 18. per tot. (d) Extat. 4. tom. impress. pag. 224. & apud Me d. cap. 18. n. 15. * Hodie l. 1. & 101. tit. 4. lib. 4. tit. 1. lib. 1. Recop. * (e) Quod liceat Evangelizantibus inter Infideles, has

á Nuestro Señor; para que, mediante su Divina Gracia, y la predicacion del Santo Evangelio, puedan salvarse, &c.

18 No son menos en numero, ni con menores aprietos, y encarecimientos proveidas las muchas Cédulas, que ordenan, y mandan, que en las entradas, y nuevas conversiones de estos Infieles, se procure siempre proceder, é introducir la Fé sin agravios, y fuerza de armas; sino por medios, y modos Apostólicos, y Evangelicos, y con toda suavidad, y blandura, que son los que en este santo progreso tienen por mas seguros los que escriben de esta materia (c). Porque asi vemos, que en la Provision del Señor Emperador Carlos V. dada en Granada á 17. de Noviembre de 1527. (d) se dice: Otrosí mandamos, que despues de hecha, é dada á entender la dicha amonestacion, y requerimiento á los dichos Indios, si vieredes, que conviene, y es necesario para servicio de Dios Nuestro Señor, y nuestro, y seguridad nuestra, y de los que adelante huvieren de vivir, y morar en las dichas Islas, y Tierra firme, de hacer algunas Fortalezas, ó Casas fuertes, ó llanas para vuestras moradas, procurarán con mucha diligencia, y cuidado de las hacer en las partes, y lugares donde estén mejor, y se puedan conservar, y perpetuar, procurando, que se bagan con el menor daño, y perjuicio, que ser pueda, sin los herir, ni matar por causa de las hacer, y sin les tomar por fuerza sus bienes, y hacienda; antes mandamos que les bagan buen tratamiento, é buenas obras, y les animen, aiaguen, y traten como á Christianos, y proximos: de manera, que por ello, é por exemplo de sus vidas de los Religiosos, ó Clerigos, é por su doctrina, predicacion, é instruccion vengán en conocimiento de nuestra Fé, y en amor, y gana de ser nuestros vasallos.

19 Y lo mismo dice Antonio de Herrera (e), que se dió por Capitulo de instruccion á Hernando Cortés el año de 1523. quando avisó, que havia descubierto la Nueva España: ordenandole, que sobre todo procurase el buen tratamiento, y conversion de los Indios, y que esta fuese por medios suaves, y Evangelicos: porque este era el mejor camino para traerlos al conocimiento de la Santa Fé Católica, que era el principal fin, que se pretendia, y mas segura cosa convertir ciento por esta via que cien mil por otra.

20 Y en esta conformidad se han despachado otras muchas Cédulas. Y siendo Virrey del Perú el Marqués de Montesclaros, se le embiaron dos el año de 1607. (f). que refiriendo

turres extruere ad sui defensionem, & conservationem, fuit doctrina originalis Joan. Majoris, & aliorum, quos sequuntur plures per Me relati d. lib. 2. cap. 18. num. 11. & seqq. & novissimé referens idem, probat Ant. Diana 6. part. cit. de bello, resol. 15. in fin. * Vease la l. 7. tit. 4. lib. 4. y pueden pedir reñones lib. 4. tit. 1. lib. 1. Recop. * (f) Herr. deced. 3. lib. 5. cap. 1. refero ad longum Ego d. cap. 6. n. 38. * Ram. Val. De estas entradas hay título entero en la Recopilacion tit. 4. lib. 4. Y en la ley 5. de este título se encarga á los Eclesiásticos el buen tratamiento de los Indios. Por la ley 6. tit. 1. lib. 4. está mandado que no se use de la palabra conquista; sino pacificacion. En la 10. que no les hagan daño alguno.*

se á ellas, dicen así: Porque, aunque en la instruccion de nuevos descubrimientos se previno todo lo necesario, para que esto se haga por el orden, que conviene, y está determinado, entrando por medio de la doctrina, y suavidad del Evangelio sin ruido, ni estrepido de armas.

21 Y luego en otras en 5. y ultimo de Diciembre del año de 1608. en que tratandose de la reduccion, ó pacificacion de los Indios Chiriguanaes, se le dicen estas palabras (g): Item, ha parecido ordenaros, como lo hago, que si estos Indios no son rebeldes, ó enemigos de los Vasallos Mios, ó concurrieren en esta conquista otros de los titulos, que lo pueden justificar, no se intente por fuerza de armas; sino por medio de Religiosos, y predicacion Evangelica, ni se consientan Molacas en las Provincias de Indios, que aún no se huvieren levantado, siendo Vasallos Mios, ó infestaren los confines, y Vasallos Mios. Y que si á estos tales quisieren los Religiosos entrar á convertirlos, no lleven consigo Soldados, aunque las instrucciones antiguas lo permitan: por haver mostrado la experiencia que los Soldados no se contentan con atender á la defensa de los Predicadores; sino que excediendo los limites de las instrucciones, hacen siempre grandes violencias, vejaciones, y demasias á los Naturales.

22 Ultimamente, aún todavia con mayor expresion, y aprieto, tratandose de la entrada á la Provincia de los Indios Toxococotes, que caen mas allá de la de los Charcas, y pretendia hacer Gonzalo de Solís, se le ordenó lo mismo al Principe de Esquilache, siendo Virrey del Perú, por otra Cedula, ó Carta fecha en Madrid á 17. de Marzo de 1619. años: cuyo tenor es como se sigue (h). Y pues el principal intento es la predicacion del Evangelio, y lo demás secundario, os encargo con particulares veras, é insistencia, que procureis con buen consejo, y medios a proposito, proseguilla, y fenecella: pues será obra de tanta estima. Y porque será caso feo, entrar en tierra tan populosa sin las fuerzas necesarias, procurareis autorizarlas, de manera, que la gente se acredite, y no se aventure, y que se vayan siempre asegurando las espaldas con buenos bastimentos, y algunos abrigos ó fuertes: de manera, que en caso repentino, y de impetu de gente, tengan abrigos, y reparo: procurando, que pues en aquella tierra no se ha visto gente de á caballo, ni armas de fuego, que de esto haya el mejor recaudo, que se pueda. Y sobre todo os encargo afectuosamente el buen tratamiento de los Indios, el regalo, y caricias con que es justo atraerlos, conservando la autoridad que conviene entre bárbaros, pues

(g) Refero eas Ego 1. tom. lib. 2. cap. 17. n. 59. (h) Refero eam Ego d. lib. 2. cap. 18. n. 14. (i) Acost. de proc. Ind. val. lib. 2. cap. 7. & lib. 3. cap. 4. 5. & 15. Davila in hist. Mexic. lib. 1. cap. 8. Boterus in relat. 4. part. pag. 59. & seqq. Hieron. Benzo. & ejus addition. lib. 4. hist. Ind. cap. 17. & 18. in 4. part. Amer. ex pag. 78. Emman. Rod. in quasi. Reg. tom. 2. q. 99. art. 4. Torquemad. Thom. Bozius, & plures alii apud Me d. 1. tom. lib. 1. cap. 16. ex n. 99. & lib. 2. cap.

sabéis, que la conquista de las voluntades es la victoria preciosa en el acatamiento de Dios, y la mas accepta al bien público, y á mi servicio, &c.

* Ram. Val. En la ley 21. tit. 10. lib. 6. de la Recopilacion se manda, que sean castigados con mayor rigor los Españoles, que injuriaren, maltrataren, ó ofendieren á los Indios, que si los mismos delitos se cometiesen contra Españoles, y se declaran por delitos públicos.*

23 Asentado pues por cierto, y verdadero, como lo es, lo que se ha referido: y que los principios, y disposiciones de estas conquistas, y conversiones se previnieron, y ordenaron siempre con toda la vigilancia, y prudencia humana, y christiana, que requerian los altos fines, á que se enderezaban; bien se dexa entender, que quando en los medios, y execucion de ellos haya havido algunos excesos, y las muertes, ó malos tratamientos de Indios, que nos oponen los émulos, Hereges, y novatores, esos no pueden, ni deben perjudicar á los titulos, y derechos de nuestros Reyes, ni menoscabar la gloria, y estimacion de lo que, mediante sus gastos, y expensas, sollicita atencion, y cuidado, se ha ido obrando en tan remotas, y dilaradas Provincias, en la conversion de tantos bárbaros Infieles, y en reducirlos á vida política: como advertidamente lo reconocen todos los graves, y Christianos Autores (i), no solo Naturales nuestros, sino tambien Estrangeros, que han tratado de esta materia, no acabando de alabar, y encarecer lo prevenido, ordenado, y obrado en nuestras conquistas.

24 Porque el fin, é intento principal de lo que se hace, es el que en primer lugar se debe atender en todas las cosas: y quando éste en lo substancial se consigue, nunca se suele reparar mucho en si se pecó algo en los medios, y modos; ni la deformidad de la obra se considera, quando se halla sana, santa, y recta la intencion del operante (k). Y el derecho nos enseña que en concurso de causas, una que aprovecha, y otra que daña, aquella se ha de mirar, y debe prevalecer, y no ésta, especialmente quando es mas útil, y favorable (l).

25 Fuera de que, aunque arrojadamente dixo Nizetas, que no hay cosa, que no puedan corregir, y enmendar los Reyes, y Emperadores, ni que sobrepuje sus fuerzas, y autoridad (m); mucho mas cierto, y llano es el aforismo del Tacito, que no puede dexar de haver vicios, y pecados, donde, y mientras huvieren hombres, y principalmente en Provincias tan remotas, y apartadas de sus Reyes: en las quales, como lo advierten, y reconocen Varones de grande experiencia, hablando en nues-

17. n. 59. & cap. 18. ex n. 15. & plené lib. 3. cap. 6. ex n. 25. (k) L. quaritur D. de bon. liber. cum aliis laté adductis á Valenzuel. cons. 85. n. 18. Tiraq. Molin. & alii apud Me d. cap. 6. ex n. 95. Rebel. de oblig. just. lib. 3. q. 19. sect. 3. (l) L. 3. §. si quis palm. D. Jure Fisc. l. multum interest, ubi Jus. notat. 2. D. verb. oblig. laté Ego d. cap. 6. ex n. 103.

nuestro mismo caso (m), los mandatos de los Principes suelen ser vanos, ó llegan flojos, y se descubre anecho campo á los que habitan, ó gobiernan, para juzgar, y tener por licito, todo lo que les pide ó persuade su antojo: porque la temeridad humana menosprecia fácilmente lo que está muy distante: y así como los Medicos tienen por sumamente dificultosa la cura de los pulmones, si comienzan á enfermar: porque para llegar á ellos la medicina, que se les ha de encaminar por el estomago, es muy larga, y muy estrecha ó cerrada la vía: así también la distancia del Supremo Poder, y Autoridad apenas permite, que en semejantes Provincias se puedan esperar ó lograr oportunos remedios, con que cesen, ó se alivien sus males, y enfermedades.

26 Lo qual aún fue menos de maravillar en aquellos primeros tiempos de los descubrimientos, y conquistas de este *Nuevo Orbe*, donde aún no se havian podido formar, ni establecer Repúblicas, ni Magistrados, que amparasen á los Indios, y executasen con rigor las leyes dadas para ello, como ahora los hay: y todo se obraba, y gobernaba por Capitanes, Soldados, y Marineros, gente que llevada (como es ordinario) de su ferocidad, y codicia, no era mucho que traspasase las leyes humanas; que segun Lucano, con quien conviene Seneca, Salustio, y otros infinitos Autores (o), jamás reparan aún en violar, y atropellar las Divinas: y solo aquello tienen por derecho, que les llena los vacíos de su codicia, no sabiendo volver sin sangre á la bayna la espada que una vez se desnuda, ni remplarse, ni contenerse en ollar, y despojar á los vencidos.

27 Por lo qual solía decir el Marqués de Pescara Don Fernando Davalos (p): que ninguna cosa de quantas se ofrecen en la guerra, es mas dificultosa que respetar á Christo, y á Marte con igual disciplina. Sin que por ahora sea necesario detenernos en contar, y lamentar los otros muchos daños que ella ocasiona: pues en tantas leyes, y libros se hallan escritos (b).

28 Ni en la rigurosa, y afinada disputa de la cuestión, de quando, y en qué casos los delitos de los criados parran perjuicio á sus amos,

y los excesos, y daños, que causan los Capitanes á los Reyes, y Principes, que los eligieron, de que tan largamente se ha escrito por varios Autores (r). Pues en efecto, todos vienen á convenir que; quando ni los mandaron, ni supieron, ni llegados á saber los disimularon, y dexaron pasar sin castigo, ni tuvieron descuido supino en mirar de quien se servían, y confiaban, no se les puede poner ni imputar cosa alguna (s). Que es lo que puntualmente pasa en nuestro caso, y en nuestros gloriosos, y Católicos Reyes, como queda probado. Y en los terminos individuales de estas tyránias, acabamientos, y malos tratamientos de los Indios, que nos imputan, y que por ellos no hayan podido, ni puedan recibir perjuicio alguno sus titulos, y derechos, lo tienen los que bien sienten, por conclusion asentada (t).

29 Demás de que, miradas las cosas con ojos desapasionados, en muchas partes dieron ocasiones bastantes los Indios para ser guerreados, y maltratados: ó ya por sus bestiales, y fieras costumbres, ó por los graves excesos, y trayciones, que cometían, é intentaban contra los nuestros, como en los capitulos antecedentes queda notado; y en respuesta de esta misma objecion, y calumnia lo advierte el Padre Acosta, y otros Autores (u).

30 En otras, no los han acabado, y consumido los Españoles, sino sus vicios, borracheras, terremotos, graves enfermedades, y pestes repetidas de viruelas, y otras con que Dios por sus secretos juicios se ha servido de apocallos, como el mismo Acosta, y otros Escritores fidedignos, y restigos de vista lo testifican (x).

31 Y en todas parece, que les están anunciados, y prevenidos estos trabajos, pues entre los demás se experimenta de ordinario uno, de que los demás se originan, y es, que ninguna cosa se ordena, estatuye, ó procura para su salud, utilidad, y conservacion, que no redunde en mayor daño, detrimento, y desolacion suya, segun refieren los mismos Autores (y).

32 Todo lo qual parece, que mas se puede, y debe atribuir á ira, y castigo del Cielo que á las tyránias, y vejaciones, que, se quiere decir, usamos con ellos. Disponiendolos Dios así quizá por sus graves pecados, y antiguas, abominables, y pertinazes Idolatrias, como hablando de

de semejantes excidios, y desolaciones de la Ciudad de Roma, Jerusalén, y otras, lo advierten algunos Historiadores (z).

33 De qualquier suerte que sea, quisiera yo mucho que metieran la mano en su pecho los que en esta parte nos calumnian, y muerden, y digan, si huvieran hecho mayores daños y excesos, si les huvieran cabido en suerte nuestras conquistas? Como se lo dice, y advierte por palabras expresas un Autor de ellos mismos (a), que les ha impreso, y pintado estas nuestras historias, y crueldades.

34 Mas quando dexen de decirlo, yá nos lo dicen harto las totales destrucciones de las Islas, y otras tierras, que tyranía é injustamente las han ocupado, y saqueado; y otras, que han poblado, sirviendose de ellos con gran crueldad, é insaciable codicia hasta consumirlos, sin que puedan mostrar, que hayan tenido cuidado alguno de doctrinarlos, sino antes de pervertirlos con sus execrables errores, ni se halle que hayan fundado Iglesia, ni erigido Obispado, siendo casi innumerables las que se hallan por nuestra parte, como en otra se dirá mas de espacio (b).

35 Pero dando yá fin á este capitulo, vuelvo á protestar en él lo que dixé en su principio: que no quiero abonar los excesos pasados, y mucho menos los que en adelante se hicieren contra los Indios; porque la principal grangeria, y riqueza, que de ellos habemos de pretender, y sacar, ha de ser la de su conversion, enseñanza, y conservacion: pues para esto nos fueron encomendados, como se ha dicho: lo qual mas se consigue con la blandura, y piedad, que con los malos tratamientos, y atrocidad, como hablando de la patria potestad lo dixo el Jurisconsulto Marciano (c).

36 Y en los primordios de estas conversiones, San Isidoro, y otros Autores (d), y el mismo Christo por San Matéo, que á los que combida á su yugo, se les ofrece leve, y suave, debiendo tomar en sí los que le predicán su mayor peso: como lo hacia, y nos lo dexó enseñado con su exemplo el Apostol San Pablo (e). Porque haciendo lo contrario podrán los Indios clamar á Dios, como lo hacían los de su Pueblo en los trabajos, y opresiones de los Egypcios (f). O se verificará, en el modo de

Tom. I.

governarlos, no el justo, christiano, y legitimo, que debe resplandecer en los Reyes, que quieren ser, y parecer tales: cuyo oficio es el de Pastores, y Padres; sino el tyránico, y detestable que pinta Samuél, y aplican á los gobiernos crueles, é injustos San Gregorio, y los que le siguen (g).

37 En este cuidado deben esmerarse y desvelarse todos, y principalmente los Reyes, Gobernadores, y sus Ministros. Y mas los Prelados Eclesiasticos, y los Doctrineros, porque no les pida Dios cuenta estrecha de lo contrario, si disimularen pecados ajenos, ó no los previnieren con severos, y eficaces remedios: cargando en ellos la culpa de sus subditos, é inferiores, como lo dixo San Leon Papa, escribiendo á Nicetas (h). Y les comprendan las amenazas, que Isaias, y San Matéo (i) hacen á los que haciendo recibido en sus manos el palo, que yá comenzaba á humear, y poder tener fuego, le dexaron de soplar, y alentar por descuido, ó que inutilmente se convirtiese en cenizas por sus maldades.

38 Cuyas palabras aplica el gran Gerónimo (k) á los Pueblos del Gentilismo, que se desampararon, quando yá comienza á recibir el calor, y resplandor de la Ley Evangelica, echando fuera el humo de sus antiguas tinieblas.

39 Y si algunos malos Christianos, llevados de su ciega codicia menospreciaren por andar en partes remotas, las leyes humanas que están referidas, sepan, que en qualquier tiempo, y lugar les alcanzarán las rigurosas penas de las Divinas, como en otro semejante caso lo dixeran gravemente los Emperadores Leon, y Alexandro (l).

40 Pues es de Fé, que nada se esconde á los ojos de Dios, y que lo que con mas particular vigilancia, y cuidado parece que atiende, como se dice en el Exodo, y Eclesiastico (m), son las lagrimas de los Inocentes, que no tienen quien los consuele, ó defienda, ni fuerzas para resistir á las violencias, que se les hacen, durezas, opresiones, y servidumbres en que los ponen.

41 Así el mismo Dios dice (n), hablando de su Pueblo, cautivo en Babilonia, que serviría como esclavo, y con aflicciones, y trabajos quatrocientos años: pero que él se constituirá

H

por

(m) Micetas in Alex. Angel. lib. 3.

(n) Acost. d. lib. 3. cap. 4. pag. 290. Emman. Roder. Maffei, Boterus, Torquem. & alii apud Me d. cap. 6. ex num. 40. & Adam. Contzen. lib. 7. polit. cap. 7. §. 5. pag. 337.

(o) Lucan. 3. & 10. Pharral. Nulla fides, pietasque viris, qui castra sequuntur. Venalisque manus, ubi fas, ubi plurima merces, Senec. in Hercul. furen. ibi: Arma non servant modum, &c. Sallust. in Jugurt. Casiod. 1. var. epist. 12. & plurimi alii apud Me d. cap. 6. ex n. 44.

(p) Refert Paul. Jovius in ejus vita, lib. 2.

(q) Lex conducto 15. §. si vis, D. locat. latissimè Erasim. in adag. Dulce bellum in expertis, Nevizan. in Silva nupt. ex pag. 80. & plures alii apud Tuschum, verb. Bellum. concl. 38. Bobad. in pol. lib. 4. cap. 1. & 10. cum seqq.

(r) Bart. & D. D. in l. ult. D. nauta stabula caup. omnes, & innumeri alii apud Menoc. de arbitr. cas. 390. ex n. 19. Tusch. verb. Dammum, concl. 7. 8. & 13. Farin. 1. tom. crim. q. 24. Rebel. Lorca, Emman. Rod. & alii apud Me d. cap. 6. ex n. 17. ad 91.

(s) Tex. & DD. in l. 1. D. de his, qui desererint, vel efuderint. Latè Clarus, qui de communi testatur, quest. 86. Farin. d. quest. 24. n. 48. Ambrosin. decis. Perus. 48. n. 25. 2. p. & plures alii apud Me. d. c. 6.

(t) Auct. sup. cit. n. 31. & ultra eos, Salmeron tom. 12. tract. 38. ad fin. Acost. de proci. Ind. salut. lib. 2. cap. 2. & 3. Salon. & alii apud Freitas de Justo Imper. Asiatic. cap. 12. n. 12. & Ego d. cap. 6. n. ult.

(u) Acost. in hist. mor. Ind. lib. 7. cap. 27. in fin. Pet. Martyr, Ant. de Herr. Thom. Bozius, Joan. Boter. & alii apud Me lib. 2. cap. 16. ex n. 46. & d. c. 6. ex n. 56. & Callist. Remir. omnino videndus de l. Regia. §. 32. num. 6.

(x) Acost. d. hist. mor. Ind. lib. 3. cap. 21. Ziezza, Boter. Davila. Torquem. Theatr. vite human. & alii apud Me d. cap. 7. n. 63. & seqq.

(y) Acost. ubi sup. Fr. Aug. Davila in hist. Mexic. lib. 1. c. 33. & 39. Ego d. c. 6. n. 67. & 68. & 2. tom. lib. 1. cap. 27. n. 10.

(z) Socrat. lib. 7. hist. Eccles. cap. 10. Sozomen. lib. 9. cap. 6. Niceph. & plures alii apud Me d. cap. 6. n. 69. & lib. 2. cap. 13. n. 52. & 63.

(a) Theodorus de Bry. in epist. ad hist. Benzonis in 4. part. hist. Amer. ibi: Ne simus ergo tam precipites in damnandis Hispanis, quin prius nos ipsos serio examinaverimus, nunc ipsis meliores simus, refero latius d. cap. 6. n. 61. & 62.

(b) Infrá lib. 3. cap. 4.

(c) Marcianus I. C. in l. Divus, D. ad Leg. de Pom. de Parricid.

(d) Isid. 2. sent. cap. 8. D. Greg. & plures alii apud Me d. 1. tom. lib. 2. cap. 9. n. 21. & 22. & cap. 17. & lib. 3. cap. ult. ex n. 5. ubi latissimè Matth. cap. 11. in fin. Psalm. 33. v. 9. Pet. 2.

(e) D. Paul. 1. Corint. 4. cujus verba vide apud Me d. cap. ult. n. 21.

(f) Exod. c. 1. Phil. de vita Moyses, cap. 1. Ego latius d. cap. ult. ex num. 11.

(g) D. Greg. lib. 4. moral. cap. 1. Isernia, Cassan. Petr. Greg. Pontius, & alii apud Me, Marquez Govern. Christ. lib. 1. cap. 16. pag. 87. & apud Me d. c. ult. ex num. 22.

(h) D. Leo epist. 86. quem, & alios refert Acost. d. lib. 3. de proci. Ind. salut. c. 16. & Ego d. c. ult. ex n. 26.

(i) Isai. cap. 42. Matth. 12. Vae illis, per quos lignum fumigans, quod possuit Deus in manibus eorum ne extinguatur, in cinerem converterunt.

(k) D. Hier. in quest. Aglaia, q. 2. ad fin. Ego d. cap. ult. n. 24.

(l) In quadam lege omnino videnda, quam ponit Harmonop. in pram. & Menoc. in initio de arbitrariis, & Ego d. cap. ult. n. 32.

(m) Exod. 132. Eccl. 4. cujus loci verba vide omnino, & Ego sup. n. 32.

(n) Genes. 15. Subjiciet eos servituti, & affligent quadringentis annis, veruntamen gentem, cui servituri sunt, Ego judicabo.

por Juez de la gente , á quien así sirviesen , y trabajasen. Y suele , y sabe por menos que esto, hacer que no se logren , ni aprovechen las riquezas , que por tales vejaciones , y malos medios se procuran , y adquieren (o), sino que antes les sean dañosas , y desastradas á los dueños de ellas , como del Oro Tolosano , y cavallo Seyano se decia en proverbio por los Antiguos (p).

42 En otros lugares amenaza , que por los mismos pecados , y excesos quita los Reynos , y Señoríos , y los pasa de unas gentes á otras (q). De que trae muchos exemplos Salviano en sus libros de la Providencia de Dios , expresando en particular en el septimo los vicios de nuestra España , por donde mereció el estrago , y su-

(o) Proverb. 12. 27. Non invenies fraudulentum lucrum, & substantia hominis erit auri pretium, & cap. 13. 11. substantia festinata minuetur: ó como dice otra letra Opulentia iniquitate possessoris acquiritur. (p) Gel. lib. 3. cap. 9. Brasmus, & Manutius in adagis Sacris, tom. 2. adag. 187. pag. 159.

jecion de los Vandalos. Y Polibio (r), quando trata, como , y por qué la perdieron los Cartaginenses , y pasó su dominio á los Romanos. Y mas en terminos nuestro Arzobispo de Toledo Don Rodrigo, (s) de quando la ocuparon los Moros, donde parece que retrata lo que vamos diciendo.

43 Pero desvie Dios de nosotros este castigo , y sírvase permitir, que unidas la República de los Españoles , y de los Indios abrazen su Santa Ley , y libres de pecados , injurias , y excesos escandalosos se conserven en su Santa Fé , Religion , y servicio , para hacer , como dice el Apostol (t), un cuerpo , y una alma en su Iglesia Militante , como igualmente llamados, si lo merecieren , á la Triunfante , Amen.

(q) Eccl. 10. Proverb. 13. Matth. 1. Ego lib. 2. cap. 13. ex num. 51. & cap. ult. ex n. 38. (r) Polyb. lib. 11. hist. (s) Lib. 3. cap. 16. vide verba apud Me d. c. ult. n. 39. (t) D. Paul. ad Ephes. 4.



LIBRO SEGUNDO DE LA POLITICA INDIANA,

EN QUE SE TRATA DE LA LIBERTAD , ESTADO, y condiciones de los Indios. Y á qué servicios personales pueden ser compelidos por el bien público.

CAPITULO I. DE LA LIBERTAD DE LOS INDIOS , Y QUAN DESEADA, y encargada ha sido siempre por nuestros Reyes.

SUMARIO.

- 1 **I**ntroduccion.
- 2 Controversias del Obispo del Darién con el de Chiapa sobre la capacidad de los Indios.
- 3 Exemplos de Bárbaros , y Negros , que se hacen esclavos.
- 4 Motivos para la esclavitud de los Indios , y n. 5.
- 6 Fin de nuestros Reyes en su conversion , y n. 7.
- 8 Es conveniente , que el que se reduce á la Religion Católica quede libre , y con sus bienes.
- 9 Entre Christianos no bay cautiverio.
- 10 Los Indios no pueden ser esclavos , y son racionales.
- 11 Bula de Paulo III. sobre la racionalidad , y las penas , que impone.
- 12 Otra de Clemente VI.
- 13 Cuidado de los Reyes de España sobre esto , y n. 15. 16. y 18.
- 14 Colón remitió á España unos Indios por esclavos , y los volvieron á Indias , n. 14.
- 17 Indios del Brasil , y del Oriente no se admiten por esclavos.
- 19 Se encargó á las Audiencias esta libertad de los Indios.
- 20 El Indio está en posesion de libertad , aunque esté en esclavitud , y n. 21. y 22.
- 23 Pedro Belino se retrae.
- 24 Los Indios Orientales fueron puestos en libertad.
- 25 Autores que tratan de la libertad de los Indios Orientales.
- 26 Negros de Guinéa , y Cabo-Verde su esclavitud.
- 27 De los Indios Chiriguanoes del Perú se duda.
- 28 De los Chilenos , y n. 29. y 32.
- 30 Errarlos es prohibido , y n. 31.
- 33 Costumbre de errarlos , y n. 34. y 35.
- 36 Indios Mindanaos , y Caribes se hacen esclavos.
- 37 Indios de Santa Fé de las Corrientes.
- 38 Ultima resolucion sobre los Indios de Chile

LO que dexamos dicho en el libro pasado, pide que tratemos en éste del estado, y condicion en que se han conservado , y servaa los Indios despues que fueron conquistados, convertidos , y reducidos á vida sociable, y politica. Porque en esta parte tambien nos muerden , y calumnian los mal afectos (a), oponiendonos , que los hicimos , y hacemos esclavos , privandolos de la libertad natural , del dominio , y disposicion de sus bienes , y haciendas. Pero aunque de esto se pudo decir , y dudar algo en los primeros descubrimientos , porque á titulo del barbarismo , silvestre , y fiero natural de las mas Naciones de estos Indios , fueron muchos de parecer , que se les podía hacer guerra justa , y aun cazarlos , cautivarlos , y

domarlos como á salvages , movidos por la doctrina de Aristoteles (b), y otras, que dexo apuntadas en el libro antecedente, capitulo nono.

2 Y el Obispo del Darién Fr. Tomás Ortiz, en aquellas porfiadas , y repetidas disputas, que sobre este punto tuvo con el Obispo de Chiapa en presencia del Señor Emperador Carlos V. y de sus Consejos (c), se atrevió á decir , y afirmar , que eran siervos á natura , contando de ellos , y de su incapacidad tantos vicios , y torpezas , que parece persuadian , se les hacia beneficio en quererlos domar , tomar , y tener por esclavos : pues nó se deben dexar en su entera libertad los que no saben usar bien de ella ; y es injuria porque se deben gracias , quando los sabios , y prudentes se encargan de mandar , go- verner , y corregir á los ignorantes , como explicando el lugar de los Proverbios (d), lo ense-

H 2

(a) Hubertus Grotius in Mari Libero, Episc. Chiap. en el libro, á que puso por titulo: Destruccion de las Indias. (b) 1. polit. cap. 1. & seqq. & lib. 7. cap. 14. Sepulveda in apologia contra Chiapam, Mench. lib. 2. advers. c. 11. & plurimi alii apud Me 1. tom. lib. 2. cap. 7. per 101. & ex n. 52. & lib. 3. cap. 7. ex n. 1. & princip. ex n. 22. (c) Referreas latissimè Ant. de Herrero. in hist. gen. Ind.

decad. 2. lib. 4. c. 4. & 5. & decad. 3. lib. 8. c. 10. Pet. Martyr, Hier. Benzo , Boter. & alii apud Me d. cap. 7. ex n. 39. (d) Prov. 1. v. 10. & 26. D. Aug. apud Gratian. in cap. parator, & cap. ad veros, 23. q. 1. & lib. 19. de Civit. Dei, cap. 21. Thom. Bozius , Pet. Fab. M. Marquez, & alii plures apud Me, Ego d. lib. 2. cap. 7. ex n. 56. & lib. 3. etiam 7. ex n. 22.